RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 001-2025-MDM-GM

Manantay, 07 de enero de 2025.

VISTOS:

El Trámite Interno **N° 21655-2024**; que contiene la RESOLUCION DE GERENCIA N° 306-2022-MDM-GM, de fecha 21 de noviembre de 2022; INFORME N° 043-2024-MDM-GODU-SGESLO-RVVR, de fecha 16 de octubre de 2024; Proveido Interno N° 1972-2024, de fecha 28 de octubre de 2024; INFORME LEGAL N° 149-2024-MDM-ALC-GM-GODU/YIMB, de fecha 11 de diciembre de 2024; Memorándum N° 2124-2024-MDM-ALC-GM, de fecha 14 de diciembre de 2024; y los demás recaudos;

Firmado digitalmente por: PIZANGO ISUIZA Edwinton FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/04/2025 17:33:32-0500

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "*Ley de Procedimiento Administrativo General*", el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, ***que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos***. (Énfasis agregado);

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LOPEZ Darwin Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2025 10:46:00-0500

Que, de conformidad a ello, se tiene que en el artículo 194° de la *Constitución Política del Perú*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "*Ley Orgánica de Municipalidades*", ***nos señala que las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico***. (Énfasis agregado);

Firmado digitalmente por: LA TORRE TORRES Klever FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/01/2025 09:43:28-0500

Que, asimismo, se tiene que en el artículo 195° de la *Constitución Política del Perú* se señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Así también señala que son competentes para: 1. ***Aprobar su organización interna y su presupuesto*** (…) 3. ***Administrar sus bienes y rentas*** (…) 8. ***Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley***; (…) 10. ***Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley***. (Énfasis agregado);

Firmado digitalmente por: ALIPAZAGA GALINDO Mary Esther FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/01/2025 10:09:46-0500

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - "*Ley de Bases de la Descentralización*" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. **Autonomía Política**: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; 9.2. **Autonomía Administrativa**: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; 9.3. **Autonomía Económica**: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Firmado digitalmente por: GOMEZ ZUMAETA DE BARDALES Lucero FAU 20393356899 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 10:35:23-0500

Que, por su parte, el numeral 212.1 del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé ***"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"***. Asimismo, el numeral 212.2 de la misma norma señala que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". (Subrayado agregado);

Que, respecto al error material, el autor ***JUAN CARLOS MORÓN URBINA***, señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se

1. Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Tomo II", 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica

alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Firmado digitalmente por: PIZANGO ISUIZA Edwinton FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/04/2025 17:33:44-0500

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que: "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco".

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LOPEZ Darwin Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2025 10:46:28-0500

Que, mediante ***RESOLUCION DE GERENCIA N° 306-2022-MDM-GM***, de fecha 21 de noviembre de 2022, entre otros se resuelve en su ***ARTICULO PRIMERO.- APROBAR***, *liquidación de contrato de Supervisión de Obra N° 008-2021-MDM-GM del Proyecto:* ***CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA DE SERVICIO BASICO; EN EL (LA) CREACION DE UNA ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO PARA DOS TANQUES DE POLIETILENO EN EL AA.HH. FUERZAS UNIDAS, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI DE UCAYALI", CON CUI 2514743***, *por los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la presente resolución, no existe un saldo a favor de ninguna de las partes.*

Firmado digitalmente por: LA TORRE TORRES Klever FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/01/2025 09:44:00-0500

Que, a través del ***INFORME N° 043-2024-MDM-GODU-SGESLO-RVVR***, de fecha 16 de octubre de 2024, el Ing. Ruvin Vilmer Valqui Rodriguez – Liquidador de Obras de esta entidad edil, informa que *la* ***RESOLUCION DE GERENCIA N° 306-2022-MDM-GM,*** de fecha 21 de noviembre de 2022, adolece de error material, por lo que solicita la rectificación del mismo a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en ella;

Firmado digitalmente por: ALIPAZAGA GALINDO Mary Esther FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/01/2025 10:10:03-0500

Que, mediante Proveido Interno N° 1972-2024, de fecha 28 de octubre de 2024, el Gerente de Obras traslada los actuados del presente trámite administrativo, al área legal – GODU, a fin de que evalué e informe;

Firmado digitalmente por: GOMEZ ZUMAETA DE BARDALES Lucero FAU 20393356899 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 10:35:42-0500

Que, en consecuencia de lo antes señalado, por medio del ***INFORME LEGAL N° 149-2024-MDM-ALC-GM-GODU/YIMB***, de fecha 11 de diciembre de 2024, en virtud a los documentos y sus contenidos del presente expediente administrativo, la Asesora Legal – GODU, emite opinión legal de su competencia y concluye que, ciertamente se evidencia un error material en la ***RESOLUCION DE GERENCIA N° 306-2022-MDM-GM,*** de fecha 21 de noviembre de 2022, donde DICE: ***ARTICULO PRIMERO***: ***APROBAR***, *liquidación de contrato de Supervisión de Obra N° 008-2021-MDM-GM del Proyecto:* ***CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA DE SERVICIO BASICO; EN EL (LA) CREACION DE UNA ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO PARA DOS TANQUES DE POLIETILENO EN EL AA.HH. FUERZAS UNIDAS, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI DE UCAYALI", CON CUI 2514743***, *(…)"*, siendo lo correcto, **DEBE DECIR: ARTICULO PRIMERO**: **APROBAR**, la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2021- MDM-GM del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE SERVCIOS BÁSICO; EN EL (LA) CREACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO PARA DOS TANQUES DE AGUA DE POLIETILENO EN EL AA.HH. FUERZAS UNIDAS, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2514743,** por los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la presente Resolución, no existe un saldo a favor de ninguna de las partes. **Por lo que**, recomienda derivar el presente tramite a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita el acto resolutivo correspondiente rectificando el error material contenido en la Resolución de Gerencia N° 306- 2022-MDM-GM.

Que, mediante **Memorándum N° 2124-2024-MDM-ALC-GM**, de fecha 14 de diciembre de 2024, el Gerente Municipal de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica para solicitarle la emisión de acto resolutivo en caso de que corresponda aprobar la Rectificación del error

1. Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Tomo II", 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica

material incurrido en la Resolución de Gerencia N° 306-2022-MDM-GM de fecha 21 de noviembre del 2022, en el extremo del ***ARTICULO PRIMERO;***

Que, siendo que el error en que se ha incurrido en la precitada resolución, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-MDM, de fecha 03 de enero de 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en conformidad con lo establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 27972 – "*Ley Orgánica de Municipalidades*";

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LOPEZ Darwin Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/01/2025 10:46:50-0500

Firmado digitalmente por: LA TORRE TORRES Klever FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/01/2025 09:44:10-0500

Firmado digitalmente por: ALIPAZAGA GALINDO Mary Esther FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/01/2025 10:10:15-0500

Firmado digitalmente por: GOMEZ ZUMAETA DE BARDALES Lucero FAU 20393356899 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 10:35:58-0500

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR de **OFICIO** el **ERROR MATERIAL** en el extremo del **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución de Gerencia N° 306- 2022-MDM-GM, de fecha 21 de noviembre de 2022, conforme el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, en el siguiente sentido:

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR**, la Liquidación del **Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2021-MDM-GM** del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE SERVCIOS BÁSICO; EN EL (LA) CREACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO PARA DOS TANQUES DE AGUA DE POLIETILENO EN EL AA.HH. FUERZAS UNIDAS, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2514743,** por los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la presente Resolución, no existe un saldo a favor de ninguna de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que los demás extremos de la Resolución de Gerencia N° 306-2022-MDM-GM, de fecha 21 de noviembre de 2022, quedan subsistentes; teniendo en cuenta que no se altera el sentido de la decisión.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y a todas las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Manantay, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo Institucional la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PIZANGO ISUIZA Edwinton FAU 20393356899 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 17:34:08-0500

1. Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Tomo II", 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica